



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06770-2006-PA/TC
AREQUIPA
AURELIO NAZARIO ORDANAYA VEGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Aurelio Nazario Ordanaya Vega contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 195, su fecha 16 de junio de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Director de la Policía Nacional del Perú y el Ministro del Interior; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 4382-90-DGPNP/PG, de fecha 17 de setiembre de 1990, mediante la cual dispuso su pase de la situación de actividad a la de retiro por mediada disciplinaria; en consecuencia solicita que, se le reincorpore al servicio activo, así como el abono por el tiempo que permaneció fuera del servicio activo hasta su reincorporación y demás derechos remunerativos,
2. Como se aprecia de la Resolución Ministerial N.º 0969-92-IN/ PNP, de fecha 22 de octubre de 1992, a fojas 7, se resolvió denegar el pedido de nulidad interpuesto por el demandante contra la Resolución impugnada; por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 18 de julio de 2003, se ha incurrido en la causal de improcedencia previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción.
2. **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)